JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	70-001-33-33-003–**2021-00081-**00
DEMANDANTE:	JHON DAVID RAMÍREZ HIDALGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	Auto - Admisión de Demanda.

El señor Jhon David Ramírez Hidalgo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, con el fin de que se le reconozcan varias prestaciones.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por el señor Jhon David Ramírez Hidalgo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada, al agente del Ministerio de Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la entidad accionada pueda contestarla, allegar el correspondiente expediente administrativo, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase a la Dra. Viviana Vanesa Gutiérrez Saavedra, como apoderada del demandante, en los términos del poder que le fue conferido[1].

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales[2]**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd71384df59735ba2d09dbf596a334965887a2d0a88b978a17467d543608a856
Documento generado en 30/07/2021 02:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar a la abogada: https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/
[2] De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.